



COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No. 078/2021-2022

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación presentada por el Asambleísta Sen. Luis Guillermo Seoane Flores contra la postulación de **HUMBERTO ECHALAR FLORES con C.I. 1032844** postulante N°108, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el Asambleísta Sen. Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, presentó IMPUGNACIÓN a la postulación del señor **HUMBERTO ECHALAR FLORES con C.I. 1032844**, bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

El impugnante manifiesta: *“que mediante información de la hoja de vida del postulante fue Coronel de la Policía, Director Nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen en La Paz, Comandante Departamental de Policía de Santa Cruz entre otros de libre nombramiento y se conoce que debe tener afinidad hacia un partido político, así también fue Viceministro de Seguridad Ciudadana y Prevención el 2013 hasta 2016 trabajó en distintas unidades del Ministerio de Gobierno cuando Carlos Romero era Ministro, según publicación el día de su posesión declaró “el ministro Carlos Romero pidió al flamante Vice ministro la captura inmediata del exteniente Jorge Clavijo...” como es de conocimiento los funcionarios de la Policía en específico de Ministerio de Gobierno respondían a la línea política del MAS-IPSP, y como ciudadanos pedimos ética, idoneidad, meritocracia destacada trayectoria y capacidad en el Defensor del Pueblo, por ello queda demostrado objetivamente el incumplimiento del postulante al requisito para continuar en el proceso de selección, por lo que solicita se admita la impugnación y se considere la ética laboral y afinidad al MAS...”*

CONSIDERANDO

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere: *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”*.

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere: *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas*



personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: *“Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”*

Que, el requisito 11 del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo establece: *“Contar con probada integridad personal y ética...”*.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad la postulante N° 108 HUMBERTO ECHALAR FLORES con C.I. 1032844 ha cumplido con todos los requisitos conforme a la documentación presentada, por lo que, el argumento del senador impugnante, no ha logrado probar documentalmente una CAUSAL DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo, tomando en cuenta que conforme los datos aportados, las funciones que hubiera cumplido el postulante como VICEMINISTRO, está fuera del plazo prohibido por el numeral 18 del Reglamento, en lo que respecta al requisito 11, de contar con probada integridad personal y ética será comprobable con la hoja de vida y certificaciones que se evaluarán en el momento debido.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación presentada por el senador nacional

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara improcedente la solicitud de impugnación, en consecuencia CONFIRMA la **HABILITACIÓN** de **HUMBERTO ECHALAR FLORES** postulante N° 108 con **C.I. 1032844**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**